

En Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Alfredo Arcey, y los señores Ministros doctores don Manuel J. Argañara, don Enrique J. Galli, don Carlos Herrera y don Jorge Vera Valles; con asistencia del señor Procurador General de la Nación doctor don Sebastián Soler,

Considerando:

Que el Decreto-Ley n.º 3434/55 ha derogado el art. 73 de la Ley 13.498.-

Que la sanción de la Ley 13.498 - arts. 73 y 85 - significó la derogación del régimen del art. 512 del Código de Procedimientos en lo Civil y lo Comercial hasta entonces imperante en materia de remates judiciales.

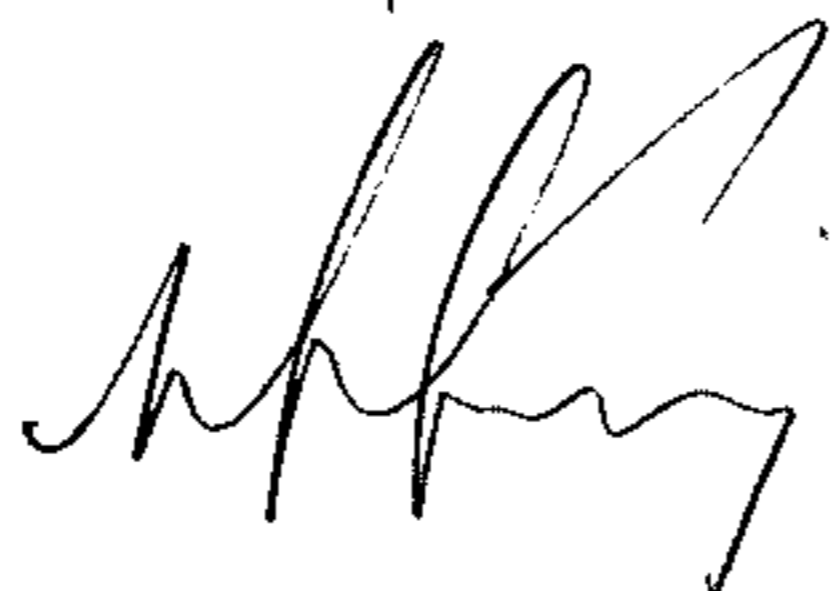
Que hasta tanto se estatuya por vía legal el procedimiento pertinente - como se prevé en los considerandos del citado Decreto-Ley -, corresponde que esta Corte Suprema en ejercicio de sus facultades de Superintendencia establezca las normas a que deben atenerse los tribunales nacionales en los casos de remates judiciales;

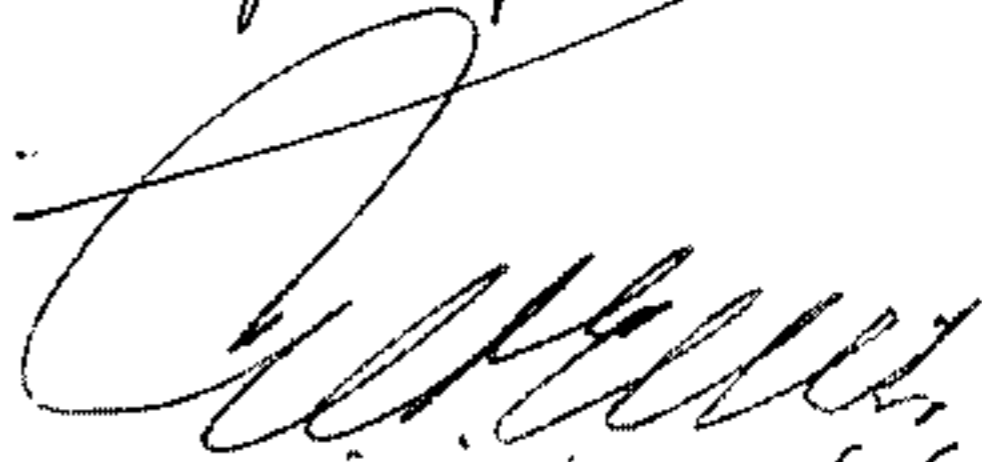
Resolvieron:

Dejar sin efecto las disposiciones de los arts. 155 al 161 inclusive del Reglamento para la Justicia Nacional.

Disponer que en los casos en que medie orden judicial para la venta de bienes, los tribunales nacionales procedan conforme a lo que establecía el art. 512 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital.

Fuero lo cual dispusieron y mandaron volar mandos se comunicarse y registrar en el libro correspondiente por ante mí, de que doy fe. -





Hacen las firmas)

Carlos Hunee

J. Jua

Manuel J.

Peris

(Sec.)